



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ELECTORES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Después de once años de abatimiento y postración bajo el peso de una tiranía sin ejemplo, brilla para el pueblo español la aurora venturosa de su verdadera soberanía; de su soberanía legal. Dentro de pocas horas vais á concurrir á los comicios, á echar los cimientos de vuestro porvenir político y administrativo: á establecer las bases de la nueva forma que debe recibir el régimen social: á poner, en fin, la primera piedra del edificio de vuestra suerte futura.

¿Comprendéis bien la importancia de la empresa que vais á acometer?

Oid la paternal voz de vuestra autoridad civil, que sin otra pretension que la de ayudaros á aclarar las ideas, á elaborar los racionios, á ilustrar vuestras propias conciencias, os dirige la palabra con la mas leal intencion, con el interés mas puro.

Vais á escoger de entre vosotros los mas sabios, los mas patriotas, los mas virtuosos para representantes en un congreso soberano; por que todas estas circunstancias son precisas en los elegidos del pueblo á quienes éste comete el dificilísimo encargo de consolidar su libertad, de restablecer su dignidad, de nutrir su inteligencia, de elevar su espíritu, de mejorar su condicion, de guardar sus derechos, de fomentar sus intereses, de hacer el bienestar de sus hijos, la felicidad de la patria.

Que á todo esto, por grande que parezca, están llamados los que van á constituir el pais. De ellos espera la nacion su esplendor y su fuerza; el ciudadano su libertad y su ventura: el pueblo la realizacion de la idea de su soberanía; el individuo el cumplimiento de todos sus derechos de hombre y de español.

¿Lo veis, electores? Inmensa es la mision que llevais á los comicios. Asi el angel custodio de las libertades patrias; asi el genio celestial que vela en lo alto por la felicidad y grandeza del pueblo español, se dignen inocular una idea en vuestro cerebro y colocar en vuestros labios un nombre. Que esa idea sea la de la salvacion de la patria; que ese nombre sea el de un héroe, el de un mártir, el de un hombre eminente entre los grandes.

Acudid á las urnas, electores: no mas marasmo político; no mas atonia social; no mas influencias malélicas y liberticidas; no mas violencias irritantes y tiránicas. Sed libres, perfectamente libres; libres como el pensamiento de un niño.

Acudid todos á donde os llama la patria: acudid todos con solicitud. No queráis, como las virgenes fátuas del evangelio, que por inaccion ó pereza se estinga la antorcha de vuestra salvacion.

Sobre todo purificaos antes de acercaros al altar de la libertad, en el fuego de vuestro patriotismo. Desnudaos de las malas pasiones que pueden estraviaros; sofocad vuestras rencillas; dominad la envidia que corroe el corazon; ahogad el siniestro grito de un exagerado amor propio, de una ambicion, noble y legítima sin duda, pero de funestas consecuencias.

¡Cuán bellos tipos de imitacion se distinguen entre vosotros! ¡Cuán sublimes modelos de abnegacion y desprendimiento abrigais en vuestro propio seno! Contempladlos con orgullo é imitadlos: sed como ellos desprendidos y como ellos inmolad las mas nobles aspiraciones de vuestro corazon en aras de la felicidad de la patria.

Venid unidos en una sola voluntad, agrupados en derredor de una sola idea, animados todos de un solo sentimiento: la libertad primer don del Cielo; el bienestar primer derecho del hombre.

Y vuestra obra será perfecta; y el 8 de Noviembre de 1854, al abrirse el gran Congreso constituyente de la nacion española, la Rioja Castellana podrá comparecer ante las demás provincias cubierta la frente del mas noble orgullo diciendo.—*He ahí mis representantes.*—La España entera aplaudirá á la provincia de Logroño, y saludará á sus mandatarios.

Logroño 28 de Setiembre de 1854 —Bernardo Iglesias.

NOTA.

Los Sres. Alcaldes se servirán fijar la precedente alocucion en los sitios de costumbre con cuyo objeto se incluyen dos ejemplares tirados por separado.—Iglesias.

CIRCULAR NUM. 139.

En varios puntos de la provincia ha habido recientemente, con motivo del comercio de granos, graves desórdenes de que he tenido conocimiento con el mas profundo disgusto. Comprendo los levantamientos populares cuando la causa de ellos

es la opresion tiránica de la autoridad, que apartándose de la ley y de la justicia impone su voluntad con violencia. Pero nada mas estúpido, nada mas criminal que los molines en tiempos en que el pueblo es perfectamente libre en el círculo de la ley, árbitro de sus movimientos y dueño de sus acciones.

La mercancia de todo género es una propiedad como cualquiera otra de cuya disposicion es dueño su legítimo poseedor: el que ataca á la mercancia ataca á la propiedad; es decir, se convierte en un bandido. Igual crimen comete el que asalta un granero, un simple saco de trigo, que el que escala una casa para robar lo que hay dentro de ella. Impeñir por cualquiera medio violento la circulacion de los granos, líquidos ó cualesquiera otras mercancias es violar la propiedad y atraerse todo el rigor de las leyes.

Yo estoy decidido y perfectamente resuelto á aplicarlas con la última severidad á todo el que se oponga á la libre venta, traspaso, espendicion y circulacion de los granos, vinos y demás productos agrícolas: en la inteligencia de que reprimiré el desorden con mano fuerte y sin consideracion de ningun género.

Que los Sres. Alcaldes de los pueblos entiendan que con este motivo les impóngo la responsabilidad mas estrecha, y que desde este momento me garantizan con sus personas y haberes la completa conservacion del orden y la perfecta libertad de comercio con arreglo á las leyes.

Jamás como ahora pueden ser estas respetadas y cumplidas, porque jamás como ahora ha sido robusta la autoridad de los Alcaldes. Nacen estos del libre voto popular: están revestidos de todo el poder que les concede la ley de 3 de Febrero de 1823: están enérgicamente apoyados por mi autoridad: por último á sus espaldas y para sostenerlos forman los batallones de la benemerita MILICIA NACIONAL, indestructible columna en que descansan el orden, la inviolabilidad personal y la seguridad de la propiedad.

Comprendan pues, los Sres. Alcaldes que no verá cualquier rasgo de debilidad de su parte, sino como una falta muy punible; porque no puede ser debil quien cuenta con tantos y tan poderosos elementos de fuerza. Logroño 28 de Setiembre de 1854. — El Gobernador civil, *Bernardo Iglesias*.

Por el Ministerio de Fomento con fecha 19 de este mes, se me ha comunicado la circular siguiente:

Con motivo de la invasion del cólera en varios puntos de la península, y á fin de evitar la reunion de alumnos, y el peligro consiguiente de propagacion de la epidemia, la Reina (Q. D. G.), se ha servido mandar, que por este año se prorogue hasta el 15 del próximo Octubre la matricula en las Escuelas especiales y en las dependientes de las Academias de Nobles Artes, que se hallan á cargo de este Ministerio.

Asimismo ha tenido á bien autorizar á V. S. para que en el caso de existir ó aparecer dicha epidemia en esa Provincia, aplace V. S. la apertura del curso en las expresadas escuelas, ó bien suspenda las enseñanzas si se hallasen principiadas, por todo el tiempo que considere prudente segun las circunstancias; comunicando al efecto sus órdenes á los Gefes ó Directores de las propias escuelas, y dando cuenta á este Ministerio de las disposiciones que dictare en cada caso especial.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, insertándose en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de este Ministerio y en el de esa Provincia, para el general conocimiento.

Se inserta como se previene para conocimiento del publico. Logroño 27 de Setiembre de 1854. — El Gobernador, Bernardo Iglesias.

El Alcalde de la villa de Albelda en comunicacion fecha 24 de este mes me dice lo siguiente:

D. Pedro Gomez, de esta vecindad, me dió parte en la tarde de ayer de que el pastor de su ganado lanar habia observado estar algunas reses de él dolientes de Viruelas. Con este motivo he mandado reunir junta de ganaderos en la mañana de hoy, y se le ha señalado terreno para pastar al de dicho interesado en punto de esta jurisdiccion hacia la parte de la de Lardero, á cuyo Alcalde he oficiado con esta fecha para que nombre comisionados que en union de los de esta

villa pasen á marcar el terreno que se haya de dejar entre ambas jurisdicciones.

Tambien he pasado oficios á los Alcaldes de los demas pueblos comarcanos, esto es á los de Nalda, Sorzano, Sojuela, Entrena, Alberite y Clavijo, poniendo en su conocimiento la aparicion de dicha enfermedad.

Se inserta en el boletín oficial para su publicidad y efectos oportunos. Logroño 27 de Setiembre de 1854. — El Gobernador, Bernardo Iglesias.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Desde la creacion de la Bolsa de Madrid se ha venido reconociendo su necesidad, importancia é influencia en la prosperidad y fomento del comercio; y sin embargo, tan útil institucion no ha sido establecida sobre la sólida base de una ley votada en Cortes.

Lamentable es la falta de tan esencial requisito y por esto ha sido una de las primeras resoluciones que el Ministro que suscribe ha tenido el honor de proponer á V. M. el nombramiento de una comision, encargándole la formacion del correspondiente proyecto de ley acerca de tan interesante materia.

Sin duda que por este medio las próximas Cortes podrán ocuparse de esta parte de la legislacion comercial; pero entretanto se repiten numerosas exposiciones, no todas infundadas; sobre las consecuencias y efectos de las disposiciones vigentes en la Bolsa; y como estas tienen solo el carácter de transitorias y carecen de la solemnidad de una ley, es constitucionalmente posible y necesario en justicia resolver tan reiteradas instancias.

Precisamente por respecto á la legalidad debe el Gobierno no crear embarazos ni derechos que el poder legislativo tuviera que considerar ó atender, aun cuando fuese contrariando las prescripciones de la ciencia mercantil y los consejos de la experiencia.

En tal concepto lejos de incurrir el Gobierno en el hecho que ha observado de que las disposiciones sobre Bolsa no hayan sido depuradas por el examen y discusion de las Cortes, deja á estas mas espeditas sus facultades suspendiendo, en cuanto la razon y la conveniencia lo permiten, una de las medidas mas importantes del último Real decreto dictado sobre la Bolsa de Madrid en 8 de Febrero próximo pasado.

Afortunadamente esta disposicion no ha tenido cabal cumplimiento en la parte relativa al derecho de presentacion que se confiere á los Agentes que dimitan sus oficios, ó á los herederos de aquellos que mueran hallándose en el desempeño de los mismos oficios, pues ni han ocurrido casos de esta clase, ni los actuales Agentes de Bolsa han obtenido nuevos títulos en que se reconozca semejante derecho; y sin prejuzgar su importancia y conveniencia, existe sin duda esta última, tratándose de suspender los efectos de una medida, tanto mas interesante, cuanto que se roza con leyes generales del reino.

Lo dispuesto en el citado decreto de la Bolsa sobre denominacion de efectos públicos, no ha introducido alteracion alguna en las disposiciones anteriores; pero es preciso reconocer que en ninguna de ellas se halla bien definido lo que propia y mercantilmente debe entenderse por efectos públicos y comerciales.

Su clasificacion ha de corresponder igualmente á las Cortes, por lo mismo que una mala inteligencia del art. 3.º, párrafo 2.º del Real decreto, repetidamente citado, ha dado lugar á que se crea contrario á derechos adquiridos y consignados en leyes expresas.

La de organizacion del Banco español de San Fernando y la de sociedades por acciones, confieren á los corredores de comercio la facultad de negociar los títulos de dichas compañías anónimas, siendo estos mismos valores objeto de la contratacion de la Bolsa por el art. 2.º de dicho Real decreto; y como despues no se enumeran en el art. 3.º, es indudable que las referidas acciones de sociedades mercantiles no tienen por

la legislación actual el carácter de efectos públicos.

Sin embargo han ocurrido dudas, y sin prejuzgar su solución, por el respeto sinceramente invocado hacia el poder legislativo, corresponde declarar la inteligencia del decreto vigente, y al efecto pueden invocarse principios generales del derecho mercantil, y la regla indicada de buena interpretación, pues que una prescripción dudosa se explica por la más explícita, y por el sentido en totalidad del mismo Real decreto de la Bolsa de Madrid.

Ni podría darse otra inteligencia al referido art. 3.º del Real decreto, tantas veces citado, si no había de ser contraria á leyes expresas, como lo es el Código mercantil y otras votadas en Cortes, como las enunciadas de organización del Banco español de San Fernando y de sociedades mercantiles por acciones, que expresamente disponen se negocien dichas acciones como valores comunes de comercio, interviniendo los Agentes de Bolsa ó los corredores de comercio.

En fuerza de todas estas razones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Setiembre de 1854.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

REAL DECRETO.

En vista de lo expuesto por mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso los efectos del art. 45 de mi Real decreto de 8 de Febrero último sobre organización de la Bolsa de comercio de Madrid; y mientras se publica una ley orgánica de aquel establecimiento, se suspende igualmente el nombramiento de Agentes de Bolsa, á no ser que quedara reducido á una tercera parte el número de los que han obtenido aquellos oficios; y ocurrido este caso, se proveerán las vacantes en interinidad y con arreglo á disposiciones vigentes.

Art. 2.º Mientras se publica dicha ley orgánica se comprenden en la denominación de efectos públicos.

Primero. Los que representen créditos, contra el Estado, y se hallen reconocidos legalmente como negociables.

Segundo. Los emitidos con garantía prestada por el Gobierno, y con obligación subsidiaria del Estado.

Tercero. Los emitidos por los Gobiernos extranjeros, si su negociación se halla autorizada especialmente.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el mes de Junio último salieron de la casa paterna los jóvenes Juan y Miguel Hernandez, naturales del pueblo de Castelruiz, y según se dijo en los primeros días de su marcha se dirigieron á trabajar en las minas de la provincia de Guadalupe. Como á pesar del tiempo transcurrido y de las diligencias que en su busca se han practicado no ha podido averiguarse su residencia, he de merecer á V. S. se sirva dar las órdenes convenientes, para que por medio de anuncio en el Boletín oficial, y por cuantos les sugiere su celo, se procure inquirir la residencia de los expresados jóvenes, cuyas señas se anotan al margen. En el caso de que fuesen habidos he de merecer á V. S. tenga la bondad de mandar se me de aviso para hacerlo yo al padre de los indicados Juan y Miguel Hernandez. Dios guarde á V. S. muchos años. Soria y Setiembre 21 de 1854.—Ramon Ortega.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

SEÑAS DE JUAN HERNANDEZ.

Edad 18 años, estatura 5 pies, pelo negro, nariz regular, ojos vivos un poco, cara ancha.

Id. DE MIGUEL HERNANDEZ.

Edad 21 años, pelo castaño, estatura baja, barbilampiño, delgado de cuerpo, ojos garzos, nariz regular.

Insértese en el Boletín oficial para su cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de este Gobierno de provincia.—Iglesias.

En la última época en que se temió invadirse á España el cólera morvo, dispuso con mucho acierto la Dirección General de Rentas estancadas, se elaborasen dos mil ladrillos de Sal

piedra en esta salina, para que pudieran utilizarse como uno de los medicamentos indicados contra aquella maléfica enfermedad. En la actualidad se espended dichos ladrillos en la Administración de Rentas de esta villa, y á fin de que el público tenga conocimiento de ello y pueda aprovecharse de este beneficio, al propio tiempo que el Tesoro público obtenga el ingreso consiguiente, me dirijo á V. S. para que, si lo estima conveniente, se sirva mandar publicarlo en el Boletín oficial de la provincia del digno mando de V. S.—Dios guarde á V. S. muchos años. Poza 26 de Setiembre de 1854.—Pablo Roda. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Logroño.

Insértese para su publicidad en el Boletín oficial de la provincia. Iglesias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

La adjunta certificación del Subdelegado de Veterinaria enterará á V. S. del desarrollo de Viruela que se ha notado en algunos rebaños lanares de esta jurisdicción, y á evitar su contagio he puesto de acuerdo con aquel cuantos medios recomiendo la policía sanitaria; en tal concepto se ha señalado á los rebaños invadidos el coto en donde han de pastar aislándolos de los demás, y se procura también en las carnes destinadas al consumo el mayor escepticismo en los reconocimientos que de ellas se hace en vivo, por lo que creo no habrá que temer resultado alguno contrario á la salubridad. Dios guarde á V. S. muchos años.—La Calzada Setiembre 27 de 1854.—Ramon Saenz del Prado.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

D. Pedro Sacristan, Veterinario de 1.ª clase y Subdelegado de Sanidad te está Distrito establecido en esta Ciudad.

Certifico: Que á virtud de orden del Sr. Alcalde 1.º Constitucional, Presidente de la junta de Sanidad de este partido, reconocí en los días diez y ocho, diez y nueve, veinte y veinte y uno, siete rebaños de ganado lanar propios de otros tantos ganaderos de esta vecindad, habiendo resultado de dicho reconocimiento haberse hallado acometido de viruela en el segundo periodo uno de aquellos perteneciente á D. Cesareo Marin y declarado sospechoso otro de la propiedad de Simeon Merino con cuyo motivo se procedió inmediatamente á la demarcación de terreno para que unos y otros pudiesen pasturar con absoluta independencia, habiendo dictado por mi parte otras medidas higiénicas indicadas en tales casos. Y para que conste y obre los efectos doy el presente que firmo en Sto. Domingo de la Calzada 25 de Setiembre de 1854.—Pedro Sacristan.

Insértese para su publicidad en el Boletín oficial.—Iglesias.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Debiendo proveerse á oposicion las dos escuelas de niñas creadas recientemente por el ayuntamiento de esta capital, se ha señalado el día 2 de Noviembre próximo para dar principio á los ejercicios, en virtud de las facultades que concede á la misma corporacion municipal la Real orden de 11 de Octubre de 1853.

Las dos escuelas citadas son elementales completas y sus dotaciones consisten; la de la una en 4,400 rs. anuales y la de la otra en 2,200 rs. sin retribuciones de niñas, dándose á las maestras habitacion suficiente para sí y su familia.

La maestra que haya de dirigir la primera de estas escuelas, tendrá obligación de ampliar la enseñanza todo lo posible, pues que además de las materias que abraza la instruccion elemental deberá estenderse por lo menos á geografía, historia de España é historia sagrada.

Los ejercicios comenzarán á las diez de la mañana del ya citado día 2 de Noviembre, en una de las salas de la Casa Consistorial de esta ciudad: las que quieran tomar parte en ellos presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta comision seis dias antes del señalado, acompañando su fé de bautismo, el título original ó una copia de él debidamente autorizada y una certificación de buena conducta librada por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio.

Vitoria 25 de Setiembre de 1854.—El Presidente, Cenon Maria Adana.—Ricardo de Medina, Secretario.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Tudelilla, partido judicial de Arnedo, dotada en 1,200 reales: los aspirantes dirigirán sus memoriales francos de porte al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes.

El Profesor Médico que quiera servir el partido vacante de esta villa con la dotación asignada al propietario, hasta la provisión, puede dirigirse al Presidente de su Ayuntamiento. Navarrete 20 de Setiembre de 1854.

AGENCIA CENTRAL EN MADRID DE LAS PROVINCIAS.

Abraza esta Agencia cuanto puede ocurrirse á cualquiera establecimiento, comercio, ayuntamientos ó particulares, que distantes de la Corte, centro de todo movimiento no les sea posible por sí adquirir algún artículo ó género que apetezcan, así como ventilar algún asunto, pleito ó solicitud en los diferentes ministerios, direcciones y tribunales.

Así pues, acepta poderes para pleitos, reclamaciones y otros negocios, sea la que quiera su índole y naturaleza.

Agita y promueve los expedientes de los procuradores y aspirantes á escribanos, para la expedición de títulos ú otras pretensiones.

Se encarga de estar á la vista de los expedientes que los señores eclesiásticos tuvieren en la Real Cámara eclesiástica, y de solicitar alguna gracia de los diferentes señores patronos de curatos que viven en esta Corte, con las noticias que se la remitieren.

Entiende en las reclamaciones de provincia á provincia, y las que se quisieren hacer para Ultramar, donde cuenta con corresponsales.

Remite muestras de géneros y artículos á los comerciantes y artistas que las pidan.

Recibe asimismo muestras de géneros y artículos para procurar su despacho.

Se hace cargo de las muestras de minerales que se quieran remitir para su análisis y examen.

Será corresponsal de cualquiera casa, sociedad, establecimiento ó corporación en esta Corte.

Y por último como la base de esta Agencia centrales reunir en un solo punto los elementos necesarios para que todas las personas de las provincias aun las de los pueblos de corto vecindario, sean servidas con prontitud y economía hay una sección aparte que atiende solo y exclusivamente á contestar á cuantos se dirijan á la dirección de esta Agencia, ya deseando saber cosas del momento, precios de géneros, mayor ó menor surtido en el comercio y subsistencias, ó bien preguntando el estado de algún negocio aisladamente; pues á todo contesta esta sección (menos á política), siempre que la correspondencia venga franca, y se remita al propio tiempo de la pregunta ó encargo seis sellos de franqueo de á seis cuartos por vía de retribución.

La oficina se halla establecida en la calle Mayor, número 114, 1.º, entresuelo de la derecha, á donde, y para pedir pormenores, se dirigirá la correspondencia franca de porte al director de la Agencia central en Madrid.—Pedro de la Cruz Hidalgo.

UNGÜENTO HOLLOWAY.

¡A los habitantes de la España!

Yo no olvidaré nunca la honra que me habeis dispensado, cuando unánimemente, como con una sola voz que se estiende del uno al otro confín de la Península, habeis estampado sobre mi unguento el sello de vuestra aprobación. Apenas hace dos años que lo he introducido en vuestro país, y ya ha obtenido mayor celebridad que ningun otro medicamento.

El es empleado en los hospitales de España y Portugal, y en casi todos los de América y de otros muchos países. El cuenta quince autorizaciones ó privilegios de otros tantos gobiernos de Europa para su introducción en los respectivos Es-

tados y para su uso en los establecimientos públicos de beneficencia.

El Emperador de Rusia por un Ukase de 15 de Setiembre de 1853, fundado sobre un informe del Consejo Supremo de Sanidad de San Petersburgo á autorizado el uso de este maravilloso unguento en todos los hospitales militares. S. M. la Reina de Portugal por Real orden de 18 de Enero de 1853, se ha dignado decretar que este Ungüento sea admitido en todos sus dominios con una gran rebaja de derechos, en virtud de los relevantes informes recibidos sobre la eficacia curativa de tan soberano medicamento.

Londres.

TOMAS HOLLOWAY.

ESTRAORDINARIO PODER CURATIVO

PARA

LAS ULCERAS ENVEGECIDAS Y PARA TODOS LOS MALES
Y ENFERMEDADES CUTANEAS.

En muchas provincias de España la cura de las llagas y de las úlceras se hacen en extremo difícil como consecuencia de frecuentes afecciones de hígado, que constituyen en un estado de impureza la sangre y los demas fluidos orgánicos. Este Ungüento cura toda clase de llagas y de úlceras, aunque cuenten veinte ó mas años de existencia, y aun cuando hayan resistido á toda clase de tratamiento.

El es así mismo el remedio mas seguro para destruir todas las enfermedades cutáneas aunque existan desde la cuna; y cuando se hace uso del unguento debe tomarse alguna dosis de las píldoras Holloway como purificante interno de la sangre.

Los casos mas inveterados de hemorroides ceden ante este sorprendente remedio, así como con el se curan toda especie de afecciones asmáticas y catarros crónicos por medio de abundantes unturas en el pecho con este unguento.

Es especialisimamente eficaz para los males siguientes:

Bultos	Erupciones escorbúticas.	Males de las piernas
Calambres	Eístulas	— de los pechos
Callos	Frialdad ó falta de calor en las extremidades.	— de los ojos
Cánceres	Inflamaciones internas y esternas	Quemaduras.
Cortaduras.	Gota	Reumatismo
Enfermedades del cutis	Lamparones	Supuraciones pútridas
— del hígado		Tiña
— de las articulaciones		Úlceras en la boca

Este Ungüento se vende en los Establecimientos del profesor Holloway, Londres Strand 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de los botes es de 7 reales; 18 reales; 28 reales; y cada uno va acompañado de una instrucción impresa en español, que explica la manera de hacer uso de este unguento.

Comprando en gran cantidad se encontrará una considerable rebaja en el precio.

Véndese en Logroño en el establecimiento Farmacéutico de D. José Elvira.

AVISO INTERESANTE PARA LOS COSECHEROS DE VINOS, Y CONSUMIDORES DE LICORES ETC. ETC.

El libro intitulado *la Química popular*.

con muchísimas recetas para la fabricación de toda clase de licores al estilo de Paris, sin destilación.

Segura y positiva operación en el mosto para asegurar el vino con buen paladar y consistencia.

Clarificación del vino.—Vino rancio.—Vino agrio ó torcido.

Vino seco hacerle pastoso.—Vino blanco moscatel sin ser la uva de moscatel.—Vino dulce de Málaga.—Vino de Champagne espumoso y muchas otras cosas útiles y de mérito, por Mr. Carros, procedente de Paris y de Burdeos de Francia.

Las personas que deseen servirse de él pueden pasar á la casa de huéspedes de D. Ignacio Barrenegoa junto al

Correo.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.